

TESTIMONIO

NUMERO : TREINTA Y NUEVE. FS. 110VTA.

COMPA - VENTA

QUE OTORGA:

JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN

A FAVOR DE:

GLORIA VIRGINIA PALOMINO DE GUZMAN.

EN LA CIUDAD DE ICA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE

DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO, ANTE MI, RAUL ESTUARDO CORNEJO
AGURTO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, SUFRAGANTE, IDENTIFICA-
DO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 21400039, LIBRETA MILITAR NUMERO
B-562958 Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO E-778859, COMPARCEN: DON
JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN, PERUANO, VIUDO, AGRICULTOR, IDEN-
TIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06589705 Y LIBRETA TRIBU-
TARIA NUMERO 9R41266, CON DOMICILIO EN CALLE ACOMAYO NRO. 785 ICA

DOÑA: GLORIA VIRGINIA PALOMINO DE GUZMAN, PERUANA, CASADA, OCU-
PACION SU CASA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 222611
72 Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO 14B6265, CON DOMICILIO EN LA CA-
LLE: ABRAHAM VALDELOMAR NRO. K-23 EL ARENAL.-----

LOS COMAPRECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR
E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD
LEGAL A QUIENES CONOZCO Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE
LEGALIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTA-
RIO BAJO EL NUMERO VEINTINUEVE QUE CONSTITUYE EL CUERPO DE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:--

....///

TESTIMONIO



33653241

CIENTRO CIGF

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE UD. Y EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO PROPIETARIO, EL SEÑOR JORGE ALBERTO GUZMÁN ANYARIN, QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ "EL VENDEDOR"; IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO 06589705; LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO 98412667, CON DOMICILIO EN ACOMAYOTNRO. 785-ICA Y DE LA OTRA PARTE DOÑA: GLORIA VIRGINIA PALOMINO DE GUZMAN, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA COMPRADORA", IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO 22261172; LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO 1486265, CON DOMICILIO EN CALLE: ABRAHAM VALDELLONAR NRO: FKP-23 EL ARENAL, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PERIMETRO

"EL VENDEDOR", ES PROPIETARIO DE LOS LOTES DE TERRENOS RÚSTICOS YO DE CULTIVO, DENOMINADOS "LA SUNAMPE" Y "LA COMUNIDAD DE LA CABRERA", ASÍ COMO DE UN TROCITO DE TERRENO LLAMADO "GUZMAN", TODOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL CASERIO DE JAURANGA CHICO, COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE LOS AQUIJES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CON LOS LÍMITES Y ÁREAS SIGUIENTES: 182 - "LA SUNAMPE" QUE ANTERIORMENTE ESTABA CONSTITUIDA POR DOS BODECITOS CONTIGUOS Y ACTUALMENTE SÓLO FORMAN UNA POZA GRANDE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, FORMADO POR UN SOLO TODO Y QUE, LIMITA: POR EL NORTE, CON MARGEN DE LA ACEQUIA LA SUNAMPE; POR EL SUR, CON CALLE ENTRADA COMON; POR EL ESTE CON LA MITAD DE BORDO Y PROPIEDAD DE DON FRANCISCO ANYARIN HOY DE LA COMPRADORA; POR EL OESTE, CON MITAD DE BORDO Y HEREDEROS DE DON LEONARDO DE LA CRUZ; SIENDO SUS MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE 27.70 METROS LINEALES; VEINTISIETE PUNTO SETENTA METROS LINEALES; POR EL SUR 26.50ML. (VEINTISIETE PUNTO CINQUENTA METROS LINEALES); POR EL ESTE, 57.50ML. (CINCUENTA SIETE PUNTO CIN-

...111

TESTIMONIO

////.... CUENTA METROS LINEALES) Y POR EL OESTE, 55.00 ML (CINCUENTACINCO METROS LINEALES); ENCERRANDOSE DENTRO DE ESTAS MEDIDAS EL ÁREA TOTAL DE 1,525 M². (MIL QUINIENTOS VEINTITRES METROS cuadrados). ESTOS TERRENOS FUERON ADQUIRIDOS POR EL VENDEDOR, DE SU ANTERIOR PROPIETARIO DON: FRANCISCO ANYARTÍN BONIFAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPA-VENTA CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 1943, ANTE EL NOTARIO DE ESTA CIUDAD QUE EN VIDA FUE RA DON: CESAR A. SÁNCHEZ CABALLERO.

2*. - "LA COMUNIDAD O LA CABRERA" QUE ESTA COMPUESTA POR VARIOS LOTECHITOS DE TERRENOS RÚSTICOS Y DE CULTIVO DENOMINADOS: "LA COMUNIDAD O LA CABRERA"; "TOMASA" "EL PACAE"; "EL CHIRIMOTO" Y "EL GUAYABO", QUE SE ENCUENTRAN CONTIGUOS SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y FORMANDO UN SOLO TODO, ENCERRADOS DENTRO DE LOS LINDEROS Y ÁREAS SUPERFICIALES SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON TODA LA ACEQUÍA REGADERA Y CALLE ENTRADA COMÓN; POR EL SUR, CON OTRA CALLE COMÓN; POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE REYMUNDO HUAMÁN Y OTROS, PROMEDIANDO LA CALLE COMUN; POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE DOÑA NOEMI MENDOZA Y DOÑA EUSTAQUÍA HERNÁNDEZ; SIENDO SUS MEDIDAS PERÍMETRICAS, PERO MEDIDO EN DOS PARTES LAS SIGUIENTES: MIDIENDO LA PRIMERA PARTE HACIA EL ORIENTE, MIDE POR ESTE COSTADO ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL PONIENTE, 50.00 ML (CINCUENTA METROS LINEALES); POR EL NORTE 27.00 ML. (VEINTISIETE METROS LINEALES) Y POR EL SUR 25.60 ML. (VEINTICINCO PUNTO SESENTA METROS LINEALES); MIDIENDO LA SEGUNDA PARTE HACIA EL PONIENTE MIDE POR ESTE COSTADO 103.70 ML (CIENTO TRES PUNTO SETENTA METROS LINEALES); POR EL ORIENTE 95.30 ML. (NOVENTACINCO PUNTO TREINTA METROS LINEALES) POR EL NORTE, 29.20 ML. (VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS LINEALES) Y POR EL SUR 30.40 ML. (TREINTA PUNTO CUARENTA METROS LINEALES), QUE HACEN EL ÁREA TOTAL DE 4,280. M² (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS cuadrados).--

...///

TESTIMONIO



33653243

CIENTO DOCE

...//...
3% - "GUZMAN" LIMITA POR EL NORTE, CON FRANCISCO ANYARIN; POR EL SUR, CON CECILIO DE LA CRUZ; POR EL ESTE, CON BENEDICTO RAMOS BONIFAS; Y POR EL OESTE CON EL VENDEDOR JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN; SIENDO SUS MEDIDAS PERIMETRICAS, POR EL NORTE Y SUR, 25.00 M.² (VEINTICINCO METROS LINEALES); POR EL ESTE 16.20 M.² (DIECISEIS PUNTO VEINTE METROS LINEALES) Y POR EL OESTE, 17.20 M.² (DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS LINEALES), QUE HACEN EL ÁREA TOTAL DE 392.50 M.² (TRESCIENTOS NOVENTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); ESTOS LOTES DE TERRENO EN PARTE FUERON ADQUIRIDOS POR EL VENDEDOR DE SU ANTERIOR PROPIETARIO DON CECILIO DE LA CRUZ HUASASQUICHE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA CELEBRADA EL 5 DE ENERO DE 1942 ANTE EL NOTARIO DE ESTA PLAZA QUE EN VIDA FUERA DON CESAR A. SÁNCHEZ CABALLERO; EN PARTE, POR COMPRA QUE HICIERA EL VENDEDOR A DON JUAN HERNÁNDEZ Y A DON CECILIO Y DOÑA NARCISA DE LA CRUZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JUNIO DE 1939 POR EL PERITO TASADOR, DON GREGORIO MENDOZA; Y EN PARTE, POR HERENCIA DE SU FINADO PADRE DON JUAN GUZMAN SEGUN HIJUELA DE TASACIONAL Y DIVISIÓN PRÁCTICADA EL 15 DE ABRIL DE 1925 POR EL AGRIMENSOR GREGORIO MENDOZA GONZALES. EL VENDEDOR COMO LEGITIMO PROPIETARIO DIRECTO Y DIRECTO CONDUCTOR, VIENE EJERCITANDO HASTA LA FECHA TODOS SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN POR MÁS DE TREINTA AÑOS PERO CON LA ACLARACIÓN QUE LA COMPRADORA DESDE EL MES DE ABRIL VIENE TRABAJANDO Y EXPLOTANDO LOS LOTES DE TERRENO ANTERIORMENTE DESCRITOS EN CONDICIÓN DE PARTIDARIOS. OPORTUNAMENTE TODOS ESTOS TIERREROS FUERON DECLARADOS INAFECTOS A FAVOR DEL VENDEDOR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE ICA.

S E A G U N D O
RESPECTANDO EL DERECHO PREFERENCIAL QUE ESTABLECE NUESTRA LEY DE REFORMA AGRARIA VIGENTE, EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJE-

...///

TESTIMONIO

..... NACION PERPETUA A LA COMPRADORA LOS LOTES DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD DESCRITOS EN LA ANTERIOR CLAUSULA, POR EL PRECIO DE S/ u 35000,000,00 (TRES MILLONES DE SOLES ORO), CUYO IMPORTE SERA PAGADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA-VENTA, CON FE DE ENTREGA QUE UD. SEÑOR NOTARIO CUIDARA DE CERTIFICAR Y CON LO CUAL QUEDARA TOTALMENTE CANCELADO EL VALOR DEL LOS TERRENOS QUE SE TRANSFIEREN SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE.

TERCERO

TANTO EL VENDEDOR COMO LA COMPRADORA DECLARAN QUE EL PRECIO DE LA COMPRA-VENTA ES EL QUE REALMENTE EQUIVALE O CORRESPONDE AL VALOR DE LOS TERRENOS QUE SE ENAJENAN, MOTIVO POR EL CUAL DESDE AHORA SE HACENE ENTRE SI MUTUA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIASE RESULTAR EN EL FUTURO, RENUNCIANDO A TODA ACCION O ECEPCION PENDIENTE A INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTO

DE ACUERDO A LA LEY EN LA COMPRA-VENTA SE COMPRENDEN LOS AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRE, ENTRADA, SALIDA, SUELO, SUBSUELLO, DERECHO DE AGUA Y DE TOMA, HACI COMO EN GENERAL TODO LOS DEMAS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESION, TODO LOS CUALES SE TRANSFEREN INTEGRAMENTE A FAVOR DEL COMPRADOR SIN RESERVAR-
SE NADA PARA SI EL VENDEDOR.

QUINTO

AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA NO HAY EXISTIDO NI MEDRADO DE LO, LESION, COACCION, FRAUDE, ENGANO, INTIMIDACION, DINERO NO RECIBIDO, ETC; PUES TANTO EL VENDEDOR COMO EL COMPRADOR PROCEDEN POR SU PROPIA Y LIBRE VOLUNTAD, BAJO EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y DE CIUDADANOS.

...///

TESTIMONIO



33653245

CIENTO TRECE

LOS TERRENOS QUE SE ENAJENAN PAGAN SUS DERECHOS DE AGUA, DESARROLLO LÍMPIAS DE CAUSE A OTROS CONCERTOS, ANTE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ICA LAQUE SE ENCUENTRA AL DÍA AST, COMO TAMBIÉN PAGA EL IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO FREDIAL QUE POR EL PRESENTE AÑO FISCAL DE 1985 SE ENCUENTRA INAFECTO CONFORME APARECE DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO QUE SE TIENE A LA VISTA, EXPEDIDA POR EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES-ICA.

S E T I M O

COMO QUIERA QUE NO EXISTE FRACCIONAMIENTO DE TERRENO, EL PRESENTE CONTRATO SE RACEDE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DE LA NUEVA LEY DE REFORMA AGRARIA QUE CONTIENE EL T.U.C. DEL DECRETO LEY NÚMERO 1771 Y RESPETÁNDOSE EL DERECHO PREFERENCIAL QUE LE ASISTE A LA COMPRADORA COMO YA SEANZA DICHO.

OCTAVO
EL VENDEDOR DECLARA QUE Sobre LOS TERRENOS QUE ENAJENA NO PESA
CENSO, EMBARGO, HIPOTECA, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,
ASTA COMO NINGUN GRAVAMEN QUE LIMITA O RESTRINJA LA LIBRE DISPOSICION
DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA COMPRADORA EN SU CONDICION
DE NUEVA PROPIETARIA, OBLIGANDOSE EN TODO CASO DESDE AHORA EL VENDEDOR,
A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY;
ESTADO Y PROPIEDAD NO VIENE
EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA SE HACE AD-CORPUS, NO EXISTE
DEUDA DE NINGUNA CLASE FRENTE AL ESTADO NI A NINGUNA INSTITUCION
FISCALIZADA, PERO LAS QUE RUSTIERE EN EL FUTURO SERA CUENTA DEL
COMPRADOR COMO NUEVO DUEÑO.
EL VENDEDOR DECLARA QUE LA VENTA QUE REALIZA EST CON EL PROPOSITO
DE SOCORRER SUS NECESIDADES HASTA SUS ULTIMOS DIAS DINERO.

...//

TESTIMONIO

..... QUE DEBERÁ SER ADMINISTRADO POR SU SEÑORITA HIJA ORIELE GUZMAN LENGUA.
AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLÁUSULAS DE LEY Y OPORTUNAMENTE SIRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU INSCRIPCIÓN.- ICA 10 DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO.- UNA FIRMA.- ALBERTO GUZMAN A. OTRA FIRMA: GLORIA PALOMINO SIGUAS.
LA PRESENTE MINOTA ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR: S. JUAN AZULA AGUINAGA.- ABOGADO.- REGISTRO C.A. NRO 813-ICA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

EN OTACION Y EN LA MINUTA
PAGA SOLES ORO NOVENTA MIL SOLES, POR ALCABAÑA COMPRADOR, TRES PESOS POR CIENTO, AL CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NRO. 303.- UN SELLO DE LA NOTARIA RAÚL ESTUARDO CORNEJO, NOTARIO DE ICA.- DIEZ DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO.

ANEXO: PLAN DE TERRITORIO Y ANEXO: LIBRETA TRIBUTARIA

DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES.- AÑO 1985.- IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL LEY 23552.- DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO.- SELLO DE RECEPCIÓN.- CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES-ICA UNA FIRMA ILEGIBLE.- TESORERIA: ANEXO: 01.- PREDIO RÚSTICO.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: LIBRETA TRIBUTARIA: 9R41266.- APELLIDOS Y NOMBRES: GUZMAN ANYARTIN JORGE ALBERTO.- UBICACIÓN DEL PREDIO: DISTRITO: LOS AQUIJES.- LUGAR: JAURANGA CHICO.- NOMBRE DEL PREDIO: LA SÚNARPE, COMUNIDAD CABRERA Y GUZMAN.- PREDIOS COLINDANTES: NORTE: JOSE CORDOVA; SUR: CALLE PRINCIPAL; ESTE: ESUSTARQUIA HERNANDEZ Y OESTE: FRANCISCO ANYARTIN.- DATOS RELATIVOS AL TERRENO: LOTE.- USO: AGRICOLA.- CLASIFICACIÓN: APTOS PARA EL CULTIVO.- VALOR DEL ARANCEL POR HECTAREAS: 2'658,000. (DOS MILLONES SEIS-

...///

TESTIMONIO



33653247

CIENTO CATORCE



...CIENTOS TREINTAOCHE MIL SOLES ORO).- CANTIDAD DE HECTAREAS: 0.6195.50 (SEIS MIL CIENTO NOVENTICINCO PUNTO CINCUENTA) AUTOVALUO DEL TERRENO: S/. 1'634,372.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTACUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO).- OBSERVACIONES: SUNAMPE: 1,523. M2 (MIL QUINIENTOS VEINTIRES METROS CUADRADOS); COMUNIDAD: 4,280. M2 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS); GUZMAN: 392.50 (TRESCIENTOS NOVENTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); TOTAL: SEIS MIL CIENTO NOVENTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- AUTOVALUO: UN MILLON SEICIENTOS TREINTACUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO.- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS
LOS AQUIJES TRES DE MAYO DE 1985.- UNA FIRMAILEGIBLE , PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL.
COMPROBANTE DE PAGO.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES.-
IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL.- LEY 23552.- AÑO 85.
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: LIBRETA TRIBUTARIA NRO: 9R 41266.- IMPUESTO ANUAL: INAFECTO.- IMP: TRIMESTRAL: INAFECTO.-
APELLIDOS Y NOMBRES: GUZMAN ANYARIN ALBERTO.- DOMICILIO: LOS A
AQUIJES.- EL ARENAL S/N. TOTAL A PAGAR: INAFECTO.- FECHA DE PA
GO: 03-05-85.- UNA FIRMAILEGIBLE.- UN SELLO DEL CONCEJO DIS
TRITAL DE LOS AQUIJES.- 3-5-85.- UNA FIRMAILEGIBLE.- TESORE
RRA.
IMPUESTO DE ALCABALA.- DECRETO LEGISLATIVO NRO. 303.- DATOS DE I
IDENTIFICACION DEL COMPRADOR.- LIBRETA TRIBUTARIA NRO. 14B6265
APELLIDOS Y NOMBRES: GLORIA VIRGINIA PALOMINO DE GUZMAN.- DE
PARTAMENTO, PROVINCIA ICA.- DISTRITO: LOS AQUIJES.- ABRAHAM
VALDELOMAR "K" 23.- DATOS RELATIVOS AL OTRO CONTRATANTE: LI
BRETA TRIBUTARIA NRO 9R41266.- JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN.-
DEPARTAMENTO, PROVINCIA: ICA.- DISTRITO CERCADO.- ACOMAYO NRO
785-ICA.- COMPRA-VENTA.- CONTADO.- IMPUESTO DE ALCABALA 3% D.L.
...///

TESTIMONIO

10-09-1985.- UN SELLO CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- TESORERIA.- UNA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: -
COMPROBANTE DE PAGO. CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES.- TESORERIA RENTAS.- NRO. 059 S/ 1190,000.00. (NOVENTA MIL SOLES ORO).-
NOMBRE: GLORIA PALOMINO DE GUZMAN.- PAGO DE ALCABALA 3% DENS/-
S/ 000,000. (TRES MILLONES DE SOLES ORO) AL LOS AQUIJES 10 DE SE-
TIEMBRE DE 1985.- UN SELLO.- CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES.-
UNA FIRMA ILEGIBLE.- TESORERIA.
CON ARREGLO A LA MINUTA TRANSCRITA LOS COMPARCIENTES CELEBRAN
LA ESCRITURA RELACIONADA, Y YO EL NOTARIO, DOY FE DE HABER CUM-
PLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTICULOS TREINTA Y OCHO AL CUA-
RANTE Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO DE HABER LEIDO ESTE INSTRUMENTO
A LOS ORGANTES DESPUES DE LO CUAL SE RATIFICARON EN SU CONTENI-
DO.- ASI MISMO EL NOTARIO QUE SUSCRIBIENDA FE DE LA ENTREGA DE
S/ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE SOLES ORO) DINERO EN EFECTIVO
QUE HACE EL COMPRADOR DOÑA GLORIA PALOMINO DE GUZMAN EL VENDEDOR
DON JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN DESPUES DE LO CUAL SE RATIFICA-
RON EN SU CONTENIDO; Y DE TODO ELLO DOY FE Y FIRMARON.

A Herb Lissman Jr
1800 University Street

**RAUL - ESTUARDO CORNEJO
ABOGADO - NOTARIO B.C.J.C.**

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 320

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°039 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE SETIEMBRE DE 1,985; QUE OTORGА: DON JORGE ALBERTO GUZMAN ANYARIN; A FAVOR DE: DOÑA GLORIA VIRGINIA PALOMINO DE GUZMAN; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RAUL ESTUARDO CORNEJO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,985- 1,986, FOLIO N° 110 VUELTA AL FOLIO N° 114 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MIGUEL RAYMUNDO GUZMAN PALOMINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21557216. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 548 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 285159, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 01 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR